



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"GALAPAGOS DESIGN S.A.
GALDESIGN" QUE CELEBRAN LOS
SEÑORES JORGE ANTONIO CARPIO
SANCHEZ Y LUIS ALBERTO PAREDES
LOPEZ.

En Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, República del Ecuador, a veinticinco de septiembre del año dos mil doce/ ante mi Abogado MARCO MONTALVO ESPINEL, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, la COMPAÑIA "GALAPAGOS DESIGN S.A. GALDESIGN, celebrada por los señores JORGE ANTONIO CARPIO SANCHEZ Y LUIS ALBERTO PAREDES LOPEZ.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de

esta escritura por sus propios derechos, las siguientes personas, domiciliadas en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, señores: **JORGE ANTONIO CARPIO SANCHEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, buzo y **LUIS ALBERTO PAREDES LOPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltero, ejecutivo.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Así también manifiestan que la inversión que van a realizar es nacional. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO 1, Del nombre, domicilio, objeto y plazo**

Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **GALAPAGOS DESIGN S.A. GALDESIGN.-** **Artículo 2º.- Domicilio.-**

El domicilio principal de la compañía es *el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos*. Podrá establecer agencias o sucursales, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** el objeto de la compañía consiste en lo siguiente: Fomentar el turismo nacional e internacional, especialmente en las islas Galápagos, mediante la instalación y administración de agencias de viajes. Para el cumplimiento de su objeto podrá servir de mediadora entre los turistas y los diferentes prestadores de servicios turísticos, tanto en la reservación de boletos en todos los medios de transportes, en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros; en la recepción de turistas, prestación de servicios de guías turísticas.

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 9º.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 10º.- Quórum especial de instalación.-** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el 50% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 11º.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 12º.- Facultades de la junta.-**



Podrá dedicarse a la comercialización de paquetes turísticos, prestar servicios de buceo turístico. En general podrá realizar toda actividad, actos y contratos relacionados con el objeto social permitidos por la Ley; y, P) Tendrá plena capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones cualquiera que sea naturaleza o cuantía autorizadas por la Ley y relacionadas con su objeto social. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años/ contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.

La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del capital Artículo 5º.- Capital y de las acciones.-** El capital autorizado de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América y el ~~capital suscrito es de ochocientos dólares~~ *de los Estados Unidos de América*, dividido en

ochocientas acciones ordinarias y nominativas, ~~de un dólar~~ *cada acción*, numeradas consecutivamente del 001 al 800. **TITULO III Del gobierno y de la administración Artículo 6º.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7º.- Convocatorias.-**

La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8º.- Clases de juntas.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo**

13.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 14°.- Presidente de la**

compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo 15°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) **Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio**



de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV DE LA FISCALIZACIÓN Artículo 16º.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada cinco años, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 17º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.-**

APORTES.- El capital social de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción, conforme consta en el certificado de integración de capital que se adjunta como documento habilitante, comprometiéndose los accionistas a pagar el saldo en dinero efectivo a doce meses plazo contados a partir de la inscripción en el registro mercantil de la constitución de la compañía. El detalle de la suscripción y pago del capital social es el siguiente: ~~Jorge Antonio Carpio Sánchez, suscribe cuatrocientas acciones~~ y ~~Luis Alberto Paredes López, ha suscrito cuatrocientas acciones.~~ Los accionistas cancelan en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de cada acción suscrita. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Firmado) Abogado Jorge Jaramillo Herrería, REGISTRO CAG 8954- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta. Leída esta escritura de principio a fin, en alta voz a los comparecientes por mí el

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CEDULA No. **200004209-9**

CARPIO AGAPITO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 C. CARPIO AGAPITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 SAN CRISTOBAL
 2011-08-16
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2021-08-16

SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**

1983-01-22
 NACIÓ **ECUATORIANA**

INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 BUZO

V2343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARPIO AGAPITO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ FLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SAN CRISTOBAL
2011-08-16

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-16

[Firma]
 DIRECTOR GENERAL

[Firma]
 FIRMA DEL CEBALADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Referendum y Consulta 7-May-2011

200004209-9 390 - 0002

CARPIO SANCHEZ JORGE ANTONIO
GALAPAGOS SANTA CRUZ
PUERTO AYORA
 ERROR EN NOMBRES USD: 8
 DELEGACION PROVINCIAL DE GALAPAGOS - 050

2434094 27/06/2012 10:50:32
2434094



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 180085566-
 PAREDES LOPEZ LUIS ALBERTO
 TUNGURAHUA / PELILEO / GARCIA MOSENO
 05 AGOSTO 1948
 001- 020 00427 M
 TUNGURAHUA / PELILEO
 PELILEO 1948

ECUATORIANA***** V3333/2322
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 TOBIAS PAREDES
 CLEMENCIA LOPEZ
 BUAYADUIL 23/03/2008
 23/03/2017
 REN 1100382

204-0005
 NUMERO
 PAREDES LOPEZ LUIS ALBERTO
 GALAPAGOS SANTA CRUZ
 PROVINCIA CANTON
 PUERTO VIEJA ZONA
 PARROQUIA





BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Galapagos 11/09/2012

Mediante comprobante No 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): CARPIO SANCHEZ JORGE ANTONIO
Con Cédula de Identidad: 2000042099, consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
GALAPAGOS DESIGN S.A. GALDESIGN que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	LUIS ALBERTO PAREDES LOPEZ	1800355669	\$ 100	usd
2	JORGE ANTONIO CARPIO SANCHEZ	2000042099	\$ 100	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			\$ 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,05.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atestando
BANCO PICHINCHA C.A.
Karem Moreno Barrera
Ejecutor de Depósitos
Agencia Galapagos
AGENCIA



Notario, éstos se afirman y ratifican, y firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

Jorge Acapio
JORGE ANTONIO CARPIO SANCHEZ
C.C.200004209-9



Luis A. Paredes L.
LUIS ALBERTO PAREDES LOPEZ
C.C. 1800355669

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz,
a veinticinco de septiembre del año dos mil doce.-

DILIGENCIAS : Tomo nota que, Mediante Resolución No SC.IJ-DJC.G.12.0006938, de fecha 14 de noviembre del año 2012, suscrita por el especialista Jurídico de Compañías Ab Efrén Roca Sosa, se ha aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía "GALAPAGOS DESIGN S.A. GALDESING." otorgada ante mí, el 25 de septiembre del año 2012.- Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, 17 de enero del año 2013.-

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos

Registro Mercantil de Santa Cruz

NUMERO 6: En Santa Cruz, 18 de enero del 2013, se me presentó la primera copia de la Inscripción de la Escritura de Constitución de la Cía. Galápagos Design S. A. Galdesign otorgada el 25 de septiembre del 2012, ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz Ab. Marcos Montalvo Espinel.- La constitución de la Compañía Galápagos Design S. A. Galdesign, se la hace en los términos constantes en el referido documento.- Capital suscrito, \$ 800,00 dólares.- Intervienen en este acto: CARPIO SÁNCHEZ JORGE ANTONIO en calidad de ACCIONISTA.- Esta inscripción se la hace conjuntamente con la resolución número SC.II.DJC.G.12.0006938 suscrita por el señor Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías.- **EL REGISTRADOR.-**

**Inscripción de la
Escritura de
Constitución de la
Compañía Galápagos
Design S. A.
Galdesign.**
En el Tomo N° 1 de
Fojas 033 a la 042.



Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

Nº 00234



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.13. 0003510

Guayaquil, -5 FEB 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS DESIGN S.A. GALDESIGN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL